

Tacuarembó, 16 de diciembre del 2022.

D. 53/2022.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 27 Ediles presentes, el siguiente: Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 072/22, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, mediante Oficio N° 300/22, solicita anuencia para la adquisición de un terreno Padrón N° 14.713, ubicado al Norte del Arroyo Sandú, Localidad Catastral Tacuarembó, ofrecido en venta por el Sr. Carlos Viera y otros, para aumentar la cartera de tierras del Gobierno Departamental*”;-----

RESULTANDO I; que por nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Sr. Carlos Viera en representación de sus hermanos Nery, Esther, Dolly y Miriam Viera, en calidad de titulares del Padrón N° 14.713 de la Manzana 853, se dirige al Ejecutivo Departamental, ofreciendo en venta dicho solar, ubicado en la margen norte del arroyo Sandú;-----

RESULTANDO II; que por nota de fecha 15 de marzo de 2022, los oferentes complementan el ofrecimiento inicial, estableciendo su aspiración respecto al precio, de veintidós dólares estadounidenses (U\$S 22,00) el metro cuadrado;-----

RESULTANDO III; que en fecha 26 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Catastro informa el valor venal del Padrón N° 14.713 (urbano), con área de 26.179 m², estableciéndolo en las sumas de: Unidades Indexadas cinco millones ochocientos siete mil doscientos nueve con quinientos sesenta y tres (U.I. 5:807.209,563), equivalentes a Pesos Uruguayos treinta millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis (\$u 30:556.956,00);-----

RESULTANDO III; que por Oficio N° 375/2022 el Intendente Departamental informó que uno de los integrantes de la parte vendedora, el Sr. Carlos Viera, es funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, hecho que fue tomado especialmente en consideración por este Legislativo al momento de adoptar Resolución;-----

RESULTANDO IV; que por Resolución N° 22/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, el Plenario de esta Junta Departamental por unanimidad de 29 Ediles presentes en Sala, concedió la anuencia solicitada *ad referéndum* de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, autorizando por ende al funcionario Carlos Viera, a contratar con la Intendencia Departamental de Tacuarembó, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la ley 9515;

RESULTANDO V; que por Resolución N° 627/22, de 30 de noviembre de 2022, el T.C.R. se expidió observando el gasto cuya anuencia se solicita, por entender que el caso de autos está alcanzado por la prohibición de contratar por parte de los funcionarios públicos con el Organismo al que pertenecen, según lo establece el artículo 25 del Decreto N° 30/2003 y el Artículo 46 del TOCAF.-----

CONSIDERANDO I; que esta Junta Departamental no comparte al observación realizada, en primer lugar, por resultar inaplicable al caso concreto, el artículo 46 del TOCAF por la exclusión que hace el propio inciso primero de dicha norma, al decir que la misma se aplica cuando no exista “*disposición expresa*”, y en este caso la hay, y es el artículo 41 de la ley 9.515, norma que fue aplicada por este Legislativo, y en segundo lugar, porque el numeral 1) del artículo 46, en el caso que fuera aplicable, prevé claramente que aún habiendo

dependencia “*podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición*”, cosa que en autos no sucede, ya que surge del expediente que el funcionario Carlos Viera no tuvo participación en el proceso de adquisición (salvo la relativa a su condición de integrante de la parte vendedora), y tampoco existió en este caso conflicto de intereses de tipo alguno;-----

CONSIDERANDO II; que en cumplimiento de la norma citada (art 41 de la ley 9.515), el funcionario Carlos Viera fue autorizado por esta Junta Departamental para contratar con la Intendencia Departamental, por la Resolución N° 22/2022 antes mencionada;-----

CONSIDERANDO III; que los considerandos 1) a 4) del Dictamen del TCR dan cuenta del cumplimiento de los demás requisitos formales previstos para la realización de la compra proyectada;-----

CONSIDERANDO IV; que respecto al fondo del asunto, es de interés de ésta Administración Departamental, poder contar con la propiedad de ese predio, para ser agregado a la cartera de tierras con que cuenta el Gobierno Departamental, con el fin de realizar obras sociales;-----

CONSIDERANDO V; que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, como luce en fs. 19 de estos obrados, informa que dicho Padrón cuenta con un área de 26.179 m², de los cuales 3725 m², no serían aprovechables por la existencia de una línea de media tensión que impone una servidumbre “non edificandi” en la propiedad;-----

CONSIDERANDO VI; que la misma Dirección informa que es viable el suministro de agua potable, energía eléctrica y conexión a saneamiento por colector, por ende, la urbanización del predio permitiría la conexión del barrio *Miranda* con la zona de T-15, acercando el barrio al centro de la ciudad, reduciendo así la circulación por la Radial Ruta 26, lo que reafirma la importancia que el predio sea incorporado a la cartera de tierras;-----

CONSIDERANDO VII; que ante contra propuesta efectuada en fecha 1° de julio de 2022 por la Intendencia Departamental, contraofertando por el Padrón N° 14.713, la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y ocho dólares estadounidenses (U\$S 494.988), los propietarios informan la aceptación de tal oferta sobre el bien, lo cual luce a fs. 36 de los obrados;-----

CONSIDERANDO VIII; que la Comisión de Finanzas y Presupuesto de este Organismo, recibió al Cr. Ignacio Cuadrado y la Sra. Silvia Silveira para obtener información, visitando los terrenos para culminar el estudio, estando de acuerdo con la compra para que forme parte de la cartera de tierras del Gobierno Departamental;-----

ATENTO; a lo preceptuado por los artículos 273 Nral 3 de la Constitución de la República, Artículo 36, Inciso 1 de la Ley Orgánica Municipal 9515;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

DECRETA:

Artículo 1ro.- No aceptar la observación del Tribunal de Cuentas de la República, expresada en la Resolución N° 627/22, de 30 de noviembre de 2022, por los fundamentos expresados en los CONSIDERANDOS I y II del presente Decreto.-----

Artículo 2do.- Concédase la anuencia definitiva a la Intendencia Departamental, para la adquisición de un terreno, Padrón N° 14.713, Manzana 853, ubicado al Norte del arroyo *Sandú* de la Localidad Catastral Tacuarembó, que cuenta con una superficie de 26.179 m², ofrecido en venta por el Sr. Carlos Viera y otros, en calidad de propietarios del bien.-----

Artículo 3ro.- El valor total de la transacción, asciende a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y ocho (U\$S 494.988,⁰⁰) y el destino del bien a adquirir es para cartera de tierras.-----

Artículo 4to.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó y al Tribunal de Cuentas de la República.-----

Sala de Sesiones "*Gral. José Artigas*" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General

Mtra. Alicia CHIAPPARA CUELLO
Presidenta

DGS/bgc